

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN NUÑEZ COBO
DEMANDADOS: INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A"
RADICADO: 760013105-020-2022-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.836

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **EFRAIN NUÑEZ COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.146, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A"**, identificada con **NIT. 900.319.753-3** representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por contener las siguientes falencias:

- a. Las pretensiones descritas en el poder especial otorgado por el demandante señor, **EFRAIN NUÑEZ COBO** son diferentes a las establecidas en el escrito de demanda presentada.
- b. Dentro del acápite de pruebas, del escrito de demanda refiere aportar "*11. Apelación a la decisión de despido. 1 hoja, 12. Respuesta a la apelación, ídem carta despido. 3 hojas*" sin embargo, los mismos no obran dentro de los anexos, como se puede observar en el archivo 04anexos.pdf del expediente digital.
- c. No acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la demanda a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

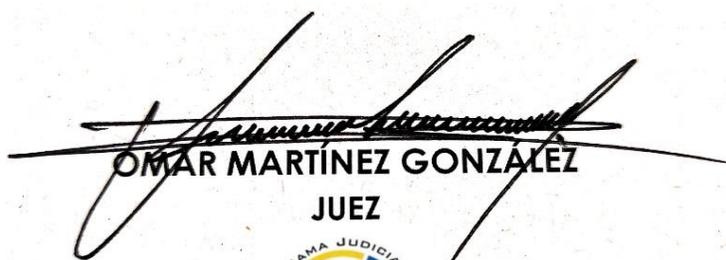
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **EFRAIN NUÑEZ COBO**, en contra de **INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A"**, identificada con **NIT. 900.319.753-3** representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2022

En Estado No.060 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA